REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00239-00

Debidamente inscritas como se encuentran las medidas de embargo decretadas respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 001-1451090, 001-396645 y 001-881840, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO. Comisionar a la ALCALDÍA POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA PARA SU REPARTO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA ®, a fin de que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-1451090, ubicado en la Calle 37 No. 58-18, Edificio S&O P.H. segundo piso, vivienda 201 y de propiedad del demandado SERGIO ARLEY HURTADO MURIEL, con los insertos y facultades necesarias para llevar a cabo tal diligencia como son las de subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, las de allanar en caso de ser necesario y las demás que considere necesario, incluyendo las de nombrar y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia. Expídase por secretaría el despacho comisorio correspondiente.

SEGUNDO. Comisionar a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA ®, a fin de que realicen la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con MM.II: NO. 001-396645 y 001-881840, ubicados en la Calle 4 No. 79B-08, interior 101 y en la Calle 8SUR No. 80B-21, Casa MZ Urb. Parque de la Sierra P.H. Subetapa 1 Etapa 2, respectivamente, ambos de propiedad del demandado SERGIO ARLEY HURTADO MURIEL, con los insertos y facultades necesarias para llevar a cabo tal diligencia como son las de subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, las de allanar en caso de ser necesario y las demás que considere necesario, incluyendo las de nombrar y

reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia. Expídase por secretaría el despacho comisorio correspondiente.

TERCERO. Nombrar como secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, localizable en la Carrera 33 N°27ª-91, Torre 3 de la URBANIZACIÓN CITTE LOMA DEL INDIO de la ciudad de Medellín, teléfonos 300-4957788 Y 3215051701 y en la dirección de correo electrónico agrosilvo@yahoo.es, de la lista de auxiliares de la Justicia, *advirtiéndosele que para poder ser posesionado en el cargo deberá allegar previamente, o en el acto de su posesión, copia de la póliza general de garantía exigida por el Consejo Seccional de la Judicatura y copia de licencia que lo acredita como auxiliar de la justicia con vigencia a partir del 01 de abril de 2014.*

CUARTO. Advierte el Despacho que del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-396645 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín (Zona Sur), anotación No. 026, se desprende la existencia de un gravamen hipotecario a favor de los señores ESTEBAN ZULUAGA RESTREPO, FRANCISCO JAVIER ZULUAGA GÓMEZ Y CLAUDIA MARÍA RESTREPO MEJÍA.

En consecuencia, el Juzgado ordena de conformidad con el artículo 539 del C. de P. C., citar a las personas referidas en el párrafo anterior en calidad de acreedores hipotecarios, para que hagan valer su crédito, ya sea en este proceso o en otro separado con garantía real, en el término de treinta (30) días, sean o no exigibles los créditos garantizados con la hipoteca contenida en la escritura pública No. 1859 del 3 de diciembre de 2020, de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Itagüí (Ant.). Asimismo, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho la dirección física o electrónica donde se deberá notificar a los acreedores hipotecarios, para lo cual puede hacer uso de las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente a través de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. Advierte el Despacho que del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-881840 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín (Zona Sur), anotación No. 012, se desprende la existencia de un gravamen hipotecario a favor del señor GUILLERMO DE JESÚS VELÁSQUEZ ESCOBAR.

En consecuencia, el Juzgado ordena de conformidad con el artículo 539 del C. de P. C., ORDENA citar al señor GUILLERMO DE JESÚS VELÁSQUEZ ESCOBAR en calidad de acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito, ya sea en este proceso o en otro separado con garantía real, en el término de treinta (30) días, sean o no exigibles los créditos garantizados con la hipoteca contenida en la escritura pública No. 2026 del 26 de noviembre de 2018, de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Itagüí (Ant.). Asimismo, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho la dirección física o electrónica donde se deberá notificar al acreedor hipotecario, para lo cual puede hacer uso de las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente a través de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56202736146b92837493bede62e9a999a7a044c7ae47987422464e1afe953b66**
Documento generado en 27/10/2022 01:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica